

ACUERDO N° 366.- En la Provincia de San Luis, a CATORCE días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Que por Acuerdo N° 26/2017 se creó el Cuerpo de Ejecutores de Tasas Judiciales y Multas de Mediación del Poder Judicial de San Luis, bajo la dirección de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, con sede en la Primera Circunscripción Judicial.-

Que la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional, faculta a este Poder Judicial a establecer los mecanismos de percepción de los aranceles que cobre.-

Que se hace necesario reglamentar el mecanismo para la fiscalización del pago de las deudas certificadas por Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, establecidas en el Punto VII, B del Acuerdo N° 307/2011 complementado por Acuerdo N° 772/2012, y que son reclamadas en la gestión de cobro que realizan los mencionados ejecutores en instancia extrajudicial y/o judicial.-

Que a los fines de simplificar el procedimiento, asegurar mayor celeridad y economía procesal, con un adecuado control de los pagos realizados, evitando eventuales planteos de nulidad, es conveniente delegar la facultad de fiscalización y control de tales pagos en la oficina de Contralor de Tasas Judiciales y reglamentar lo pertinente a esos efectos.-

Por ello;

ACORDARON: I.- DELEGAR en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales la fiscalización de los pagos de los certificados de deuda por Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, establecidas en el Punto VII, B del Acuerdo N° 307/2011 complementado por Acuerdo N° 772/2012.-

II.- DISPONER que las constancias de pago por los conceptos a los que refiere el punto precedente, que se adjunten al expediente deberán, previo a ser digitalizadas, ser intervenidas con la rúbrica del Secretario.-

III.- ESTABLECER que para la fiscalización de los pagos efectuados, por Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, deberá aplicar las disposiciones del Código Tributario en materia de recargos e intereses. -

IV.- DISPONER que los pagos que se hubieren realizado por los referidos conceptos, en los autos donde tramitan y/o en la cuenta de los ejecutores fiscales, deberán ser transferidos a la cuenta N° 004090020/11 del Banco Supervielle.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.

OCT y MJyE